

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción II, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Toda vez que en su escrito de interposición del Recurso de Revisión el recurrente refiere:

Razón de la interposición

“Solicite por este medio las copias certificadas de las nóminas correspondientes a dos trimestres de los años 2018 y 2019 ya que en el portal de transparencia del Gobierno Municipal de Tula no se pueden consultar por falta de información; al transcurrir cierto plazo en este portal aparece un aviso de notificación de una aparente respuesta y a la hora de consultar la respuesta me maraca el error about:black#blocked por lo que es imposible consultar la respuesta a mi petición de información vulnerando mi derecho de acceso a la información establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por lo anterior que derivado de la imposibilidad de acceder a la respuesta solicito a este órgano garante, revise y subsane las deficiencias de esta solicitud y aplique en mi favor la suplencia de la queja.”

Por lo que esta ponencia realiza la verificación en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, en donde se aprecia respuesta del sujeto obligado de fecha 22 de julio del año en curso que en lo medular manifiesta:

“En relación a su petición de proporcionar copia certificada de la nómina completa, misma que consta de 850 fojas por lo que se deberá cubrir la cantidad de \$9.00 por foja, de acuerdo a lo establecido en los artículos 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, 5 de la Ley Estatal de Derecho y 35 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Tula de Allende

Derivado de lo anterior y una vez realizado el pago por la cantidad de \$7,650.00(siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en la tesorería Municipal, se determinará la fecha para la entrega de la información.”

Aunado a que, de igual forma se realiza verificación en la página del Municipio de Tula de Allende y puede advertirse que la información solicitada por el recurrente se encuentra pública y disponible para su consulta en la página del municipio de Tula de Allende, accedando a Transparencia artículo 69 y dando click a la fracción VIII en donde se aprecia las remuneraciones, por trimestre de los años 2019, 2018 y 2017, como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a foja 6,7,8,9,10, del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. – Por lo que, al no actualizarse alguno de los supuestos que previene el artículo 150 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA**, por improcedente el recurso de cuenta.

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.